



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

USHUAIA, 14 NOV 1996

VISTO La Ley Nacional N° 18.284 y su Decreto Reglamentario, y la Resolución N° 215/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, mediante la cual se crea el Registro Provincial de Establecimientos (R.P.E.) y como Anexo II las normas de inscripción de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 781/96 se ratifica el Pacto Federal para la Fiscalización y Registración Alimentaria, suscripto entre la Provincia y la Nación.

Que en el ámbito de la Subsecretaría de Salud a través del Departamento de Registro y Control de Alimentos funciona el Registro Provincial de Establecimiento de Productos Alimenticios según lo establecido por la Ley Nacional N° 18.284 y su Reglamentación.

Que la Subsecretaría de Salud es el organismo de aplicación de la Resolución de referencia.

Que es misión y responsabilidad indelegable de esta Subsecretaría velar por la salud de la población en general y esto incluye legalizar y fiscalizar los Establecimientos Elaboradores de Productos Alimenticios de la Provincia.

Que algunos de ellos reúne las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas en el aspecto edilicio y de producción como para atender la comercialización en el ámbito federal.

Que es necesario para el efectivo control, mantener dentro del ámbito provincial, la obligación de inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos.

Que asimismo se encuentra vigente la Ley Provincial N° 270 de Sanidad Animal, cuya autoridad de aplicación es la Subsecretaría

D.S. y R.A.
[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA
HUGO ALBERTO CHAMORRO
Jefe Depto. Adm.
Subsecretaría de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

ría de Recursos Naturales y Ambiente Humano a través del Departamento de Ganadería y Sanidad Animal. En donde deberán inscribirse previamente, los establecimientos faenadores de las diferentes especies de animales.

Que en la Ley Nacional 18.284 (Código Alimentario Argentino) en el Anexo II, Artículo 2º, se estipula la aplicación de la Ley Nacional Nº 3.959 por la Secretaría de Estado de Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que en el ámbito de la Provincia funcionan Establecimientos Elaboradores de productos y subproductos de origen animal cuya autorización para funcionamiento y comercialización tendrá validez solamente en el ámbito provincial; para acceder al tráfico federal los propietarios realizarán las gestiones ante los organismos nacionales correspondientes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, en cumplimiento del Artículo 4º del Decreto Nacional Nº 2092/91 y el Decreto Provincial Nº 773/93.

Por ello:

EL COORDINADOR GENERAL DE SALUD A/C
DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- El Departamento de Registro y Control de Alimentos será el encargado de instrumentar los trámites de inscripción de los Establecimientos Elaboradores de Alimentos y sus Productos.

ARTICULO 2º.- La inscripción de los establecimientos que elaboren productos alimenticios destinados al consumo humano estará condicionada a la Habilitación Municipal correspondiente en tiempo y forma.

ARTICULO 3º.- La autoridad sanitaria provincial, solicitará a los

D.S. y R.A.
[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

HUGO ALBERTO CHAMORRO
Jefe Depto. Adm.
Subsecretaría de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

municipios la aplicación y cumplimiento de las prescripciones legales contenidas en el presente.

ARTICULO 4º.- Los elaboradores que soliciten la inscripción, deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Código Alimentario Argentino, y cumplimentará la documentación que figura en el Anexo I de la presente, siendo pasible de sanción si los datos allí volcados resultan inexactos.

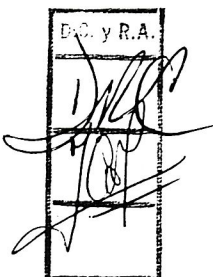
ARTICULO 5º.- Presentada la documentación requerida en el Anexo I del presente, se procederá a inspeccionar el Establecimiento donde se desarrollará la actividad, labrándose el Acta pertinente. Verificada la viabilidad del mismo, el solicitante presentará el comprobante de pago del arancel, según la Ley Provincial de Tasas Retributivas por Servicios.

ARTICULO 6º.- Los Establecimientos faenadores deberán estar inscriptos previamente en el Registro de Establecimientos Faenadores de la Provincia que tiene a su cargo la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano a través del Departamento de Ganadería y Sanidad Animal.

ARTICULO 7º.- Los Establecimientos Elaboradores de Productos y Subproductos de origen animal y las sustancias alimenticias que estos produzcan, serán inscriptos en el Registro Provincial de Establecimientos sin exigir previa certificación del Servicio Nacional de Sanidad Animal, siendo el alcance de estos solamente de nivel provincial.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.

RESOLUCION DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD No 427 /96.-



ES COPIA

HUGO ALBERTO CHAMORRO
Jefe Depto. Adm.
Subsecretaría de Salud

Dr. LUIS G. MARRECHÉ PADILLA
Subsecretario de Salud.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CDE. RESOLUCION No 427/96 S: S7-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

A N E X O I

- Nota dirigida al Señor Subsecretario de Salud, solicitando la Inscripción del Establecimiento.

Dese a la totalidad de los datos volcados en este formulario, carácter de declaración jurada.

Datos a completar

1.- Datos del Establecimiento

1.1.- Nombre

1.2.- Domicilio y Teléfono

1.3.- Profesional responsable (de ser exigible) de acuerdo a las características del establecimiento.

1.4.- Actividad del Establecimiento.

Elaboración ___

Expendedor ___

Depósito ___

Importador/Exportador ___/___

1.5.- Rubro

1.6.- Clasificación de los productos e identificar si estos se expenden al mostrador o envasados.

2.- Datos del Titular del Establecimiento.

2.1.- Nombre o Razón Social.

2.2.- Domicilio legal o real y teléfono.

2.3.- Número del C.U.I.T.

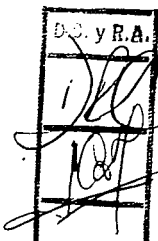
2.4.- Representante legal.

2.5.- Apoderado (en caso de actuar) Apellido y nombre.

Documentación Requerida.

3.- Comprobante del número C.U.I.T.

4.- Copia certificada del Estatuto o Contrato Social según corresponda.



HUGO ALBERTO CHAMORRO
Jefe Depto. Adm.
Subsecretaría de Salud

Subsecretaría de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CDE. RESOLUCION N° 427 /96 S.S.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

- 5.- Acreditación de la personería del Representante Legal o Apoderado firmante de la presente solicitud.
- 6.- Comprobante de Inscripción en la Aduana, en caso de corresponder.
- 7.1 - Habilitación municipal.
- 7.2 - Croquis con distribución de equipamientos y servicios.
- 7.3 - Señalización de los flujos de producción.
- 8.- Registro del Establecimiento Faenador otorgado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
- 9.- Título habilitante y/o matrícula del director técnico.
- 10.- Habilitación del transporte de sustancias alimenticias.
- 11.- Horario de elaboración y/o de atención al público.

Las copias de los documentos enunciados en los puntos, 3.-, 4.-, 5.-, 6.-, 7.1.- y 8.-, deberán estar certificadas por la autoridad que los emite y/o escribano público.



ES COPIA

HUGO ALBERTO CHAMORRO
Jefe Depto. Adm.
Subsecretaría de Salud

Subsecretaría de Salud

G. T. F.	
SUBSECRETARIA DE SALUD	
Dirección de Control y Reg. de Alimentos	
ENTRO	SALIO
25 NOV 1996	